



GACETA UNIVERSITARIA

[f /GacetaUABC](#) [X /GacetaUABC](#) [gaceta.UABC.mx](#) [Gaceta UABC](#) [gaceta@UABC.edu.mx](#)

Octubre 2026 - Edición Especial **No. 635**

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 116, 122 Y 154 FRACCIÓN XX DEL ESTATUTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA



Estatuto Escolar de la Universidad Autónoma de Baja California

DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE, rector de la Universidad Autónoma de Baja California, con fundamento en los artículos 23 fracción I y 25 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California, y 78 fracción XXXI de su Estatuto General, doy a conocer mediante esta publicación, el Acuerdo tomado en la sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha seis de octubre de dos mil veintiséis, por el cual se aprobó la reforma a los artículos **116, 122 y 154 fracción XX del Estatuto Escolar** de la Universidad Autónoma de Baja California, cuyo texto es el siguiente:

ESTATUTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 116. El dominio de una lengua para el fortalecimiento de la formación profesional se considera parte indispensable de la formación del alumnado y será un requisito académico implícito en todos los planes de estudios.

El nivel de dominio de la lengua, así como las opciones, etapas y mecanismos para su acreditación, serán determinados por la unidad académica, conforme a los lineamientos institucionales aplicables emitidos por el Consejo Consultivo de Enseñanza y Acreditación de Lenguas para el Fortalecimiento de la Formación Profesional del Alumnado.

Para el cumplimiento del requisito podrá acreditarse el dominio de una lengua distinta de la lengua de escolarización que resulte pertinente para la formación del alumnado. Quedan comprendidas la Lengua de Señas Mexicana y las lenguas originarias. Asimismo, el dominio del español podrá satisfacer este requisito cuando corresponda a la situación lingüística del alumnado. Por razones de accesibilidad y de manera diferenciada al dominio de una lengua, podrá reconocerse el manejo competente del Sistema de Escritura Braille. Las condiciones para acreditar estas formas de cumplimiento se sujetarán a los lineamientos institucionales aplicables.

La redacción y presentación de trabajos terminales, tesis u obras equivalentes en una lengua distinta de la lengua de escolarización serán determinadas por la unidad académica conforme a las disposiciones aplicables y garantizando las condiciones de accesibilidad.

ARTÍCULO 122. Los cambios que tengan como propósito mantener actualizados los programas de las unidades de aprendizaje y las modalidades de aprendizaje para la obtención de créditos, sus características y alcances, podrán realizarse de manera continua por las unidades académicas que impartan el programa, en colaboración con las coordinaciones generales que tengan a su cargo vigilar el desarrollo de los planes de estudio, en los términos señalados en el Estatuto General y disposiciones complementarias.

Tratándose de programas educativos, los cambios relativos al nivel de dominio de la lengua, las opciones, etapas y mecanismos de acreditación del requisito académico previsto en el artículo 116 se sujetará a lo dispuesto en dicho artículo.

Último párrafo queda igual....

ARTÍCULO 154. Son modalidades de aprendizaje para la obtención de créditos, las siguientes:

Fracciones de la I a la XIX quedan igual....

XX. Lengua para el fortalecimiento de la formación profesional;

Fracciones XXI y XXII quedan igual....

Último párrafo queda igual....

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria. Las disposiciones contenidas en los artículos 116 y 122, relativas al cumplimiento y acreditación del requisito académico de dominio de una lengua para el fortalecimiento de la formación profesional, serán de aplicación obligatoria a partir del ciclo escolar 2028-1.

SEGUNDO. Dentro de un plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, deberá emitirse el acuerdo rectoral mediante el cual se establezca e integre el Consejo Consultivo de Enseñanza y Acreditación de Lenguas para el Fortalecimiento de la Formación Profesional del Alumnado, así como emitirse y publicarse los lineamientos institucionales derivados de los artículos 116 y 122.

TERCERO. Hasta la conclusión del ciclo escolar 2027-2, el cumplimiento y acreditación del requisito académico previsto en el artículo 116 continuará rigiéndose por las disposiciones, criterios y mecanismos aplicables con anterioridad a la presente reforma. Las acreditaciones obtenidas conforme a dichas disposiciones conservarán plena validez.

CUARTO. Las disposiciones derivadas de la reforma a los artículos 116 y 122, así como los lineamientos institucionales correspondientes, podrán aplicarse antes del ciclo escolar 2028-1, a solicitud del alumnado y cuando resulten más favorables para el cumplimiento o acreditación del requisito académico, sin afectar derechos adquiridos.

Mexicali, Baja California, a 06 de octubre de 2026
"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL SER"



DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE
RECTOR

"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL SER"

LEMA UNIVERSITARIO

En 1963 la Rectoría de la UABC y el Departamento de Difusión Cultural consideraron la necesidad de un lema que sintetizara los ideales de la institución, por lo que convocaron a un concurso para seleccionarlo. El jurado calificador eligió como ganadora la frase propuesta por el entonces estudiante bajacaliforniano, Miguel Gárate Velarde: "Por la realización plena del hombre".

El 31 de mayo de 2022 el Consejo Universitario, máximo órgano colegiado de la UABC, conformado por estudiantes, personal académico, así como administrativo y de servicios, aprobó la actualización del lema universitario de "Por la realización plena del hombre" a "Por la realización plena del ser".

La UABC evoluciona y se reafirma como una institución incluyente que cada día trabaja para ser un espacio educativo que ofrezca a sus integrantes las oportunidades necesarias para ejercer su derecho y realizarse plenamente.

SÍMBOLOS
Universitarios

DIRECTORIO

Rector

Dr. Luis Enrique Palafox Maestre

Secretaría General

Mtra. Edith Montiel Ayala

Vicerrectora Campus Ensenada

Dra. Lus Mercedes López Acuña

Vicerrector Campus Mexicali

Dr. Jesús Adolfo Soto Curiel

Vicerrectora Campus Tijuana

Dra. Haydeé Gomez Llanos Juárez

Secretario de Rectoría y Comunicación Institucional

Mtro. Jorge Magdaleno Arenas

gacetaUABC

Jefe del Departamento de Comunicación

Lic. Isaac Daniel Coronado Ortega

Edición

Mtra. Karla Lattuada Navarro

Formación y Diseño

Lic. David Tirado Palma

Octubre de 2026

Edición Especial Digital Número 635

La Gaceta Universitaria, órgano informativo oficial de la Universidad Autónoma de Baja California, es editada por el Departamento de Comunicación de la Oficina del Secretario de Rectoría y Comunicación Institucional. UABC es integrante de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) y del Consorcio de Universidades Mexicanas (Cumex).

Edición Especial Digital.

Av. Reforma #1375. Col. Nueva
Mexicali, Baja California, C.P. 21100
Tel. (686) 553-4167

GacetaUABC 

GacetaUABC 

GacetaUABC 

gaceta.UABC.mx 

gaceta@UABC.edu.mx 